

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que en el presente proceso no se pudo realizar la notificación, de conformidad con lo informado por el citador del despacho. La apoderada demandante solicita fecha . Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de noviembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesaria la notificación de la demandada para poder continuar el proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

De otro lado, se ordena la notificación a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo pertinente en cuanto la posible vulneración de derechos del niño.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

**R E S U E L V E:**

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma completa a la demandada, el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 291 Y 292 del C.G.P, Dec 806-2020 y sentencia C-420-2020.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

3º- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo pertinente en cuanto la posible vulneración de derechos del niño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO